

**OBSERVACIONES A LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVITACIÓN
PUBLICA No. 04 DE 2016**

1.- OBSERVACIONES DE LA SOCIEDAD SEGURIDAD ATLAS LTDA.

CORREO ELECTRÓNICO DEL 23 DE DICIEMBRE 2016

PREGUNTA No. 01: Numeral Requisitos Mínimos Generales del Servicio:

En este numeral la entidad requiere que el oferente cuente con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, dejando de lado las empresas que cuentan con sucursal en Bogotá. Es importante que la entidad tenga en cuenta que las sucursales tienen estructura operativa, pero ambos son establecimientos de comercio que cuentan con la capacidad jurídica y técnica para poder participar en procesos de contratación a nivel nacional.

De otro lado, de mantenerse la Entidad en el requisito, está impidiendo la participación de oferentes que no tengan su domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Rta : En relación con su solicitud se accede a la misma y en ese sentido se modifica mediante ADENDA, el primer ítem, del Anexo 5 - requisitos técnicos habilitantes - (Requisitos mínimos generales del servicio).

PREGUNTA No. 02: Numeral (H) Metodología, procedimientos y controles establecidos para la prestación del servicio. Muy respetuosamente solicitamos a la Entidad dar claridad a que hacen referencia con Metodología, procedimientos y controles establecidos para la prestación del servicio y como se deberá acreditar dicho requerimiento?

Rta : Metodología, hace alusión a los distintos mecanismos que se encuentren establecidos al interior de la entidad para efectos de definir como se presta el servicio y los debe acreditar a través de documentos, procedimientos y los controles que la empresa al interior haya diseñado para el efecto, (ej, protocolos, políticas y/o procedimientos entre otros).

Bienvenido, aquí ahorramos energía

2.- OBSERVACIONES DE LA SOCIEDAD LIRA SEGURIDAD LTDA

CORREO ELECTRÓNICO DEL 23 DE DICIEMBRE 2016

PREGUNTA No. 01: OBSERVACION No. 1 Se menciona en el proyecto de pliegos de condiciones:

“PERFIL REQUERIDO PARA EL SUPERVISOR:

El proponente deberá certificar que el personal que asignará para el desarrollo del contrato en lo correspondiente a la Supervisión se encuentra capacitado y posee manejo de sistemas electrónicos de seguridad vigentes y una experiencia en el manejo de servicios de vigilancia y seguridad por un tiempo igual o superior a cinco (5) años continuos o discontinuos, para lo cual deberá allegar la hora de vida y los documentos correspondientes.”

Se solicita aclarar y/o modificar eliminando lo requerido para el Supervisor en “manejo de sistemas electrónicos de seguridad vigentes”, dado que este requisito es meramente subjetivo, que califica al oferente y no a la oferta, y es necesario que se permita que los oferentes puedan ofertar en igualdad de condiciones para el personal que se oferta, con el fin de permitir una mayor participación de oferentes conforme a lo establecido en el artículo 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA 1: Como se establece del objeto de la invitación, el servicio de vigilancia debe ser prestado por personal que debe reunir requisitos de idoneidad para cada uno de los perfiles requeridos por el servicio, en ese sentido para el FONDO, es necesario que acredite esta competencia y por tanto no es un requerimiento subjetivo y menos aún que riña con los principios de las actuaciones contractuales del estado y los de la selección objetiva, que rige para las entidades del estado.

En razón a lo anterior NO SE ACEPTA LA SOLICITUD y por lo tanto se mantiene lo requerido.

PREGUNTA No. 02: OBSERVACION No. 2 Se menciona en el proyecto de pliego de condiciones:

“b. Fotocopia de la resolución que lo autoriza a utilizar detector de metales, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”

Se solicita aclarar que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la resolución que concede la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia, menciona de manera general, el tipo de vigilancia que autoriza, ya sea con arma, sin arma,

Bienvenido, aquí ahorramos energía

etc., y de manera genérica cuando autoriza estos medios como “detector de metales”, solo expresa que autoriza el “uso de medios tecnológicos”, de conformidad con el artículo 5 y 11 del Decreto Ley 356 de 1994, sin especificar cada uno de ellos, por lo que es necesario precisar que se requiera solamente con la autorización de “uso de medios tecnológicos”, con el fin de permitir la participación plural de oferentes.

RESPUESTA No. 02:

En relación con su solicitud se accede a su solicitud y en ese sentido se modifica mediante ADENDA, el literal b) de los documentos de contenido técnico, del Anexo 5 - requisitos técnicos habilitantes - (Requisitos mínimos generales de la propuesta).

PREGUNTA No. 03: OBSERVACION No. 3 : Se menciona en el proyecto de pliego de condiciones:

“m. **Certificación sobre la imposición o no de sanciones**, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación, sobre sanciones durante los últimos cinco (5) años.”

Se solicita aclarar y/o modificar el requisito de los “durante los últimos cinco (5) años”, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a partir del mes de junio del presente año, expide esta certificación sin el detalle de los últimos cinco (5) años.

RESPUESTA No. 03: Si la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expide en línea estas certificaciones FOGACOO tomará en cuenta el rango de los últimos cinco años establecidos en el requerimiento del literal m) y será aceptada la misma de contener los requerimientos del citado literal, en caso contrario deberá allegarse en la forma solicitada.

De otra parte se informa que en reciente proceso de vigilancia privada - Octubre de 2016, adelantado por esta entidad, los oferentes allegaron dichas certificaciones expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, con fechas de julio y agosto respectivamente.

PREGUNTA No. 04: OBSERVACION No. 4 : Se menciona en el proyecto de pliego de condiciones: “*Si se presentaran Cooperativas de Trabajo Asociado, se debe tener en cuenta los descuentos que hasta por el diez (10) por ciento autoriza la normatividad vigente para estas organizaciones.*”

Bienvenido, aquí ahorramos energía

NOTA 1: *Se advierte al proponente, que no podrá sobrepasar en su propuesta económica, el presupuesto oficial del proceso, incluido el IVA y demás impuestos y contribuciones a que haya lugar en este tipo de contrataciones so pena de rechazo de la propuesta presentada.”*

Solicitamos respetuosamente, aclarar cuál será la forma de realizar la evaluación económica, si esta es de puntaje o de CUMPLE O NO CUMPLE, pues no existe claridad sobre la forma de evaluarla, y en caso que se haga por el menor valor, es necesario tener en cuenta que las cooperativas de vigilancia, pueden ofertar con un 10% menos, lo que pone en clara desventaja a las empresas de vigilancia de sociedades ya sean limitadas, por acciones, etc., que debemos ofertar y cobrar la tarifa legal sin ningún tipo de descuento, so pena de ser sancionados por la Supervigilancia, lo cual deberá tenerse en cuenta al momento de evaluar las propuestas económicas presentadas por cooperativas, para que su evaluación sea en igualdad de condiciones para todos los oferentes, por lo tanto, solicitamos respetuosamente se establezca un formato para la oferta económica.

Se solicita aclarar y/o modificar si ¿debe presentarse la oferta económica por cada vigencia 2017, 2018, 2019 y 2020?, esto con el fin de poder discriminar el IVA y el AIU correspondiente a cada vigencia.

RESPUESTA 4 : Como se advierte del anexo 7 calificación y evaluación de proveedores, no se califica económicamente la propuesta, por tratarse de tarifas reguladas dado el servicio requerido por FOGACOOOP, en ese sentido se ha hecho una proyección presupuestal con ajustes anuales del 5.5%, como se indica en el Anexo 4, numeral III-presupuesto, con base a las tarifas establecidas en la Circular Externa 20163200000015 del 5 de enero de 2016, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, incremento que se ha tenido en cuenta para las vigencias 2018, 2019 y 2020, pero ajustables con lo que establezca el Gobierno Nacional.

En ese sentido, se deberá tener en cuenta el valor del Servicio con el estimado de ajuste año por año y presentarse un valor total, el cual se debe incluirse en el numeral 11 del Anexo 1 de las condiciones de participación (parte general), cuyo anexo se modifica mediante ADENDA, para permitir la inclusión del valor, año por año.

PREGUNTA No. 05: OBSERVACION No. 5 : Se menciona en el proyecto de pliego de condiciones:

Bienvenido, aquí ahorramos energía

ANEXO No. 7

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y FACTORES DE DESEMPEÑO

FOGACCOOP, seleccionará la oferta más favorable técnicamente a quien obtenga el mayor puntaje como resultado de la ponderación de los factores de calificación que a continuación se discriminan y solamente serán comparadas las ofertas que cumplan con los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos. Los factores a calificar tendrán los siguientes puntajes:

CALIFICACION TECNICA: 100 PUNTOS

Para ser objeto de evaluación técnica, la propuesta debe cumplir con los requisitos técnicos y condiciones mínimas establecidas en este documento, de lo contrario no será evaluada.

El criterio técnico se evaluará con un puntaje máximo de 100 puntos, siempre y cuando la propuesta cumpla las condiciones mínimas establecidas en este documento. Ello se realizará así:

Descripción	Máximo Puntaje
a) Experiencia adicional del proponente	30 Puntos
b) Acreditación de la calidad del servicio	40 Puntos
c) Sin Sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años	30 Puntos
TOTAL CRITERIO TÉCNICO	100 PUNTOS

FORMA DE CALIFICACIÓN

Obtendrán calificación técnica las propuestas que superen las condiciones mínimas establecidas para los siguientes aspectos:

a) Experiencia adicional del proponente (Máximo treinta (30) puntos).

El proponente podrá acreditar experiencia adicional a la mínima exigida (con las condiciones establecidas) a la mínima solicitada de máximo tres (3) contratos celebrados o en ejecución, cuyo objeto sea la prestación de servicios de vigilancia tipo humana fija y móvil con o sin armas, con una duración de mínimo un (1) año cada uno.

Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009 (Negritas propias)**

2. Modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las

Bienvenido, aquí ahorramos energía

comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.”

RESPUESTA 5: En relación con su solicitud se accede a la misma y en ese sentido se modifica mediante ADENDA, el literal a) del Anexo 7 - Criterios de calificación y factores de desempate) de las condiciones de participación (particulares), con el propósito de excluirla el criterio de experiencia adicional y modificar el porcentaje de calificación de los dos criterios restantes.

2.- OBSERVACIONES DE LA SOCIEDAD VASCO SECURITY GROUP.

CORREO ELECTRÓNICO DEL 27 DE DICIEMBRE 2016

PREGUNTA No. 01: OBSERVACIÓN 1 -III.- PRESUPUESTO

....Si se presentaran Cooperativas de Trabajo Asociado, se debe tener en cuenta los descuentos que hasta por el diez (10) por ciento autoriza la normatividad vigente para estas organizaciones.

Acorde a la normatividad vigente para las cooperativas, está contemplado en el Decreto 4950 de 2007 una reducción en la tarifa de vigilancia hasta por un 10%

Evidenciando la invitación, la modalidad de calificación de la oferta económica será a menor valor por lo cual se vulneraría el derecho a la igualdad de condiciones de participación de todos los ofertantes establecido en la ley 80 de 1993. De manera respetuosa solicito a la Entidad que al momento de calificar la propuesta económica tenga en cuenta la diferencia de tarifas entre una y otra compañía y en la aplicación del principio de igualdad contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política, adoptar un criterio de calificación diferenciador, en el cual, la propuesta más económica presentada por una cooperativa (si se presenta dentro del proceso) obtenga el mismo puntaje o escogencia que la de menor valor presentada por una empresa comercial de vigilancia.

RESPUESTA No. 01: : Como se advierte del anexo 7 calificación y evaluación de proveedores, no se califica económicamente la propuesta, por tratarse de tarifas reguladas dado el servicio requerido por FOGACCOOP, en ese sentido se ha hecho una proyección presupuestal con ajustes anuales del 5.5.%, como se indica en el Anexo 4, numeral III-presupuesto, con base a las tarifas establecidas en la Circular Externa 20163200000015 del 5 de enero de 2016, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, incremento que se ha tenido en cuenta para las vigencias 2018, 2019 y 2020, pero ajustables con lo que establezca el Gobierno Nacional.

Bienvenido, aquí ahorramos energía

En ese sentido, se deberá tener en cuenta el valor del Servicio con el estimado de ajuste año por año y presentarse un valor total, el cual se debe incluirse en el numeral 11 del Anexo 1 de las condiciones de participación (parte general), cuyo anexo se modifica mediante ADENDA, para permitir la inclusión del valor, año por año.

PREGUNTA No. 02 : OBSERVACIÓN 2

DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO

e. Fotocopia de la licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones con permiso de uso del espectro radioeléctrico y autorización de red privada, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Comunicación, vigente y compromiso de que la mantendrá vigente durante todo el tiempo de ejecución del contrato, en el evento de que su vigencia termine antes del vencimiento de éste.

Solicitamos respetuosamente a la entidad permita acreditar los requisitos del Literal e mediante el ofrecimiento de los equipos de telefonía celular y/o Avantel a través de oficio firmado por el representante legal acompañado con la copia del contrato debidamente suscrito con dichos operadores de servicio de comunicación.

Lo anterior teniendo en cuenta que el objetivo de este requerimiento es garantizar un medio de comunicación idóneo y eficaz para la prestación del servicio; que si bien es cierto puede ser prestado con radios de comunicación en frecuencias autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no es menos cierto que puede ser prestado a través de medios de comunicación alterna como lo son el Celular y Avantel, que por ser empresas con una gran trayectoria en el servicio de telecomunicaciones y una infraestructura idónea podrán solventar dicho requerimiento.

Por esto los medios alternos de comunicación como Avantel y/o celulares ofrecen la cobertura y permiten una comunicación inmediata y directa entre los diferentes intervinientes en la prestación del servicio de seguridad privada. Por las razones anteriormente expuestas solicitamos a la entidad permitir dar cumplimiento al literal e mediante el ofrecimiento de medios de comunicación alternos como Celular y/o Avantel.

RESPUESTA No. 2 : Para FOGACCOOP, es importante que las empresas de vigilancia cumplan con la normatividad sobre autorizaciones para utilización de estos medios de comunicaciones, en ese sentido y teniendo en cuenta que además de la autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, para el uso del espectro electromagnético se conceden licencia para la prestación de servicios de valor agregado y telemático, se ajustará mediante ADENDA este requisito, al igual que se permite el uso de otros sistemas de comunicación, que garanticen la efectiva y permanente comunicación.

Bienvenido, aquí ahorramos energía

PREGUNTA No. 3 :

Con respecto a la solicitud de la información financiera con corte al 30 de septiembre de 2016, solicitamos amablemente a la entidad tenga en cuenta el balance y estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2015 solamente, ya que los solicitados del año 2016 no se encuentran constituidos aún.

En razón a nuestro análisis presentado solicitamos amablemente a la entidad considere estas observaciones en el pliego de condiciones.

RESPUESTA PREGUNTA No. 3 : En atención a su solicitud se acepta parcialmente y solo se tiene en cuenta el período establecido con corte al mes de junio de 2016, en ese sentido se modifica mediante ADENDA el Anexo 6 - Requerimientos Financieros Habilitantes.

2.- OBSERVACIONES DE SEGURIDAD COMERCIAL BOLIVAR

CORREO ELECTRÓNICO DEL 27 DE DICIEMBRE 2016

PREGUNTA No.1 y 2 : En relación con la sección DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO, certificaciones sobre la experiencia, nos permitimos solicitar a la entidad no establezca un número mínimo de certificados a aportar así mismo le solicitamos a la entidad amplíe el plazo para poder acreditar la experiencia, a diez (10) años anteriores a la fecha de cierre, así mismo que permita la acreditación de certificaciones en las modalidades fija o móvil, con o sin arma, toda vez que existen contratos con todas las modalidades o con dos de ellas y no por eso la entidad puede considerar que una empresa no cuenta con experiencia

RESPUESTA No. 1 y 2: Para FOGACOOOP, resultan suficientes el número de certificaciones y el rango establecido para que se acredite la experiencia del proponente, en ese sentido no se acepta lo solicitado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia puede ser acreditada, bajo las modalidades señaladas por Ustedes, MEDIANTE ADENDA se modifica parcialmente el literal a) de los documentos de contenido técnico, del ANEXO 5 - Requerimientos Técnicos Habilitantes de las Condiciones de Participación – Particulares

Bienvenido, aquí ahorramos energía